

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circular núm. 390.*

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de Diciembre proximo pasado me dice lo siguiente.*

Por el Sr. Ministro de la Guerra se dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 19 del actual lo que sigue=Al Capitan General de Galicia digo con esta fecha lo siguiente=El Regente del Reyno se ha enterado de un oficio del Inspector General de Infanteria en que, al transcribir á este Ministerio de mi cargo la orden comunicada por V. E. en 15 de Noviembre ultimo al Comandante de la Compañia de depósito del Regimiento infanteria de Galicia peninsular mandándole suspender el embarque de los reclutas hechos por la misma con posterioridad al sorteo de la ultima quinta, representa los graves perjuicios que resentiria al servicio de Ultramar si se realizase esta disposicion, y con claye pidiendo que se recuerde á los Capitanes generales de Provincia el cumplimiento del artículo quinto de la orden circular de 18 de febrero de 1839, que autoriza á las banderas de Indias, establecidas en la Peninsula para reclutar libremente y en todo tiempo mozos de las edades prefijadas para servir en aquellos dominios, á condicion de que es-

tos han de ser comprendidos en las quintas y estar sujetos á la suerte en la forma y modo que en el se establece. En esta atencion, y siendo cada vez mas urgente y preciso que el reclutamiento de las tropas destinadas en las posesiones ultramarinas sea eficazmente auxiliado y protegido por las autoridades militares y civiles, á fin de que produzca el número competente de elementos útiles y bien morigerados para cubrir sus bajas, y como el único medio de evitar que se sobrecargue al pueblo español con la contribucion de sangre para aquellos remotos países, ha tenido á bien resolver S. A. que en manera alguna se detenga el embarque de los reclutas alistados en las compañías de depósito de Ultramar, residentes en el distrito del cargo de V. E., por convenir al mejor servicio que tanto estas como las demas que están situadas en diferentes puntos de la Peninsula, ejerciten la comision que les está encomendada, con la libertad y amplitud que previene el art. 5.º de la orden circular arriba referida y el 4.º de la de 5 del corriente mes y sin consentir que sea interrumpida ni suspendida la recluta durante las quintas, pues estando como está mandado en dichas resoluciones que todos los individuos reclutados por las expresadas compañías quedan sujetos á los efectos de las quintas, cuando por la ley vigente les corresponda, y que aquellos á quienes tocare la suerte, cubran plazas por los cupos de los pueblos á que pertenezcan, como se